

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN –
ANTIOQUIA

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014)

RADICADO No: 05001 33 33 024 2014 01005 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE CORREA RESTREPO
DEMANDADO: CREMIL
ASUNTO: SE ENTIENDE NOTIFICADO POR CONDUCTA
CONCLUYENTE – SE DISPONE AGREGAR
CONTESTACIÓN

Consagra el artículo 301 del Código General del Proceso:

*“ARTÍCULO 301. NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
Cuando una parte o un tercero manifiesten que conocen determinada
providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante
una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada
por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del
escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta
concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo
proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo,
el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la
notificación se haya surtido con anterioridad...”.*

(...)

En el caso concreto, se tiene que la parte demandada, esto es la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-, presentaron contestación a la demanda mediante escrito radicado el día 17 de septiembre de 2014 (fl. 48 a 83), como consecuencia del envío de traslados que se les hiciera previamente por la parte actora y de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 23 de julio de 2014 que admitió la demanda (fl. 38).

Por lo tanto, se entiende que la entidad demandada, se ha de tener notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a favor del señor CARLOS ENRIQUE CORREA RESTREPO.

De acuerdo a lo expuesto, téngase incorporado el escrito de contestación a la demanda visible en la foliatura arriba aludida del cuaderno principal y como última notificación a efectos de conteo de términos, los cuales **iniciaran** de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del CGP el día en que se notifique el presente auto.

Se reconoce personería a la Dra. KARLA PAOLA JIMENEZ RAMOS, portadora de la T.P. 174260 del CSJ, y para que represente los intereses de la parte demandada en los términos del poder obrante a folios 83.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO (24°) ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO